

Monterrey, Nuevo León, a 23-veintitrés de marzo de 2010-dos mil diez.

Se da cuenta de la promoción electrónica y archivo adjunto, recibidos en el portal de internet de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, el día 22-veintidós del mes y año en curso, según consta en el registro electrónico receptor de este organismo, enviado por los **C.C. MAXIMILIANO ESPINOZA EGUÍA Y JUAN S. BUDART BAEZ**, a través del cual ocurren a interponer el procedimiento de inconformidad previsto en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en contra del **MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN**; en atención al mismo, esta Comisión, en términos de lo que dispone la fracción I del artículo 133 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado, tiene a bien **DESECHAR POR EXTEMPORÁNEO** el procedimiento de inconformidad interpuesto por los particulares, en atención a las razones y fundamentos de carácter legal que enseguida se exponen.

El artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, refiere lo siguiente:

“Artículo 126.- El procedimiento deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación correspondiente o en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, supuestos en que bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que prueba la fecha en que presentó la solicitud.”

Del anterior artículo se desprende que el procedimiento de inconformidad debe interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación correspondiente o en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

En el caso que nos ocupa, teniendo a la vista el escrito de inconformidad y su anexo, se advierte que la solicitud de información fue presentada ante el sujeto obligado el día 15-quinze de febrero de 2010-dos mil diez; por lo tanto, si fue recibida la solicitud de información en la referida fecha, tenemos que el sujeto obligado disponía hasta el día 26-veintiséis de febrero del presente año, para dar respuesta a la misma en los términos que establece el artículo 116 de la ley de la materia, descontándose los días 20-veinte y 21-veintiuno de febrero, por haber sido sábado y domingo, inhábiles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, sexto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; luego entonces, los particulares

tenían a partir del día 01-uno de marzo del año en curso, 10-diez días para interponer su procedimiento de inconformidad, es decir, hasta el día 12-doce del mes y año referidos, descontándose los días 06-seis y 07-siete de marzo, por haber sido sábado y domingo, días inhábiles de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, sexto párrafo de la Ley de la materia, y 49 del Reglamento Interior de este órgano autónomo; ahora bien, si la inconformidad de mérito fue presentada ante este organismo el día 22-veintidós de marzo del presente año, es evidente que transcurrieron 05-cinco días hábiles posteriores a la fecha límite que tenían para interponer dicho procedimiento, sin contar el día 15-quince de marzo, en virtud de haber sido día de descanso obligatorio de conformidad con la fracción III de la Ley Federal de Trabajo, pereciendo en consecuencia el plazo de 10-diez días hábiles establecido en el precitado artículo 126 de la Ley de la materia para ejercer su acción, supuesto que además se robustece a la luz de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de la materia, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 121.- Cuando el sujeto obligado no dé respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en esta Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer de inmediato el procedimiento de inconformidad previsto en el Capítulo Segundo del presente Título.”

Lo anterior es así toda vez que se presume que el sujeto obligado no respondió dentro del término que señala el artículo 116 de la Ley sustantiva, la solicitud que le fue planteada por los promoventes.

Por tanto, de los hechos antes mencionados se desprende que no se cumplió la hipótesis normativa concerniente a interponer el procedimiento de inconformidad a partir del momento en que hubiere transcurrido el término de 10-diez días para dar contestación a la solicitud de mérito, tal y como lo señala el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado; en tal virtud, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone la fracción I, del artículo 133 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado, tiene a bien **DESECHAR POR EXTEMPORÁNEO** el procedimiento de inconformidad interpuesto por los particulares en atención a las razones y fundamentos de carácter legal referidos con antelación; dejando a salvo los derechos de los **C.C. MAXIMILIANO ESPINOZA EGUÍA Y JUAN S. BUDART BAEZ**, por si es su deseo realizar una nueva solicitud de información ante la autoridad señalada como responsable, debiendo observar los términos previstos en la Ley de la materia.

Regístrese el presente asunto en el libro correspondiente bajo el número ascendente de expediente **PNF/020/2010**.

Finalmente, comuníquese el presente proveído a los particulares a través del correo electrónico señalado para tal efecto en su promoción inicial.

Notifíquese a través de correo electrónico a los particulares.- Así lo acuerda y firma el Comisionado Ponente, Guillermo Carlos Mijares Torres; asistido del Director de Asuntos Jurídicos, Francisco Reynaldo Guajardo Martínez, con quien actúa y da fe.-

HOG